

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 792

31 de mayo de 2023

Presentada por las señoras *Santiago Negrón* y *Rivera Lassén*; y los señores *Bernabe Riefkohl*
y *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que gobiernan los procesos para el establecimiento, modificación o expansión de Escuelas Públicas Alianza, según definidas en el inciso 22 del Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 85-2018 dio paso al establecimiento de escuelas chárter, conocidas como escuelas públicas alianza (EPA), en Puerto Rico. Las escuelas chárter redirigen el dinero público a empresas educativas privadas, que a menudo operan con fines de lucro. Esto tiene un efecto perjudicial para las escuelas públicas, pues se desvían los fondos, recursos y la financiación de la educación pública hacia corporaciones privadas, reduciendo la capacidad de las escuelas públicas para servir la gama completa de necesidades e intereses de sus estudiantes.

Varios estudios demuestran el impacto negativo de las escuelas chárter en Estados Unidos. En Nashville, TN, la firma de investigación independiente *MGT of America* (MGT) estimó que el impacto fiscal negativo neto del crecimiento de las escuelas chárter en las escuelas públicas del distrito fue más de \$300 millones en costos

directos para las escuelas públicas durante un período de cinco años.¹ Otro estudio realizado por MGT en Los Ángeles, CA encontró que, en el distrito, las escuelas públicas perdieron \$591 millones debido a la caída en matrícula que produjo la migración de estudiantes a escuelas chárter.² Adicionalmente, según un estudio llevado a cabo en el distrito escolar de Michigan se encontró que las escuelas chárter contribuyen significativamente a los problemas de los distritos más pobres de este estado; cuando el porcentaje de estudiantes que asisten a escuelas chárter se acerca al 20%, se encontró que hubo impactos adversos considerables en las finanzas del distrito.³ En Nueva York, otro estudio encontró que, en sólo un año académico, el distrito escolar de Albany perdió de \$23.6 a \$26.1 millones, mientras que el distrito de Buffalo perdió de \$57.3 a \$76.8 millones que fueron redirigidos a escuelas chárter.⁴ Por otro lado, en el estado de Pensilvania un superintendente estimó que las escuelas chárter le cuestan a sus contribuyentes \$20 millones al año.⁵

Las escuelas chárter han demostrado tener un impacto fiscal negativo en las escuelas públicas existentes, a la vez que crean un sistema escolar paralelo que duplica servicios y costos. Cuando una escuela pública pierde un porcentaje de estudiantes a escuelas chárter, la escuela pública no puede reducir los costos en un porcentaje equivalente. La escuela todavía debe pagar la misma utilidad, mantenimiento, costos de transporte y servicios de alimentación.

Su estructura y funcionamiento introducen nuevos actores en la educación pública que desvían dinero del sistema sin devolver beneficios a las estudiantes y las contribuyentes. Incluso las entidades etiquetadas como “sin fines de lucro” tienen la oportunidad de beneficiarse de los fondos públicos, privatizando los bienes públicos y aumentando la probabilidad de actos de malversación de fondos y corrupción dentro

¹ *Charter School Financial Impact Model Final Report*,” MGT of America, September 11, 2014.

² *Review: Fiscal Impact of charter Schools on LAUSD*, MGT of America, May 2016.

³ *Which Districts Get into Financial Trouble and Why: Michigan 's Story*, David Arsen, Thomas A. DeLuca, Yongmei Ni, and Michael Bates, Michigan State University, November 2015.

⁴ *Fiscal Impacts of charter Schools: Lessons from New York*, Robert Bifulco and Randall Reback, Columbia University, New York, NY.

⁵ *A Disturbing Look at How charter Schools are Hurting a Traditional School District*, Valerie Strauss, Washington Post, January 9, 2017.

de la agencia. Se ha demostrado que las escuelas chárter son un escenario donde la malversación de fondos, el fraude y las acusaciones de negligencias son comunes en los Estados Unidos y ahora en Puerto Rico.

Recientemente, al Departamento de Educación de Puerto Rico se le ordenó cancelar el contrato que autorizaba la Escuela Pública Alianza para las Culturas Internacionales y las Artes en un Programa Dual (EPACIAD). Esto ocurrió luego de que una investigación del Centro de Periodismo Investigativo (CPI) revelara que la filial de la *South Bronx Charter School for International Cultures & the Arts* (SBCSICA) en Puerto Rico tuvo unos señalamientos de la Oficina del Contralor de Nueva York, y que un incorporador de *Neighborhood Association For Inter-Cultural Affairs - Puerto Rico* (NAICA-PR), se declarara culpable por malversar fondos en otra organización sin fines de lucro. Cabe destacar que, al momento de la cancelación del contrato, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI), adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) ya había cedido en alquiler a NAICA-PR, la organización sin fines de lucro que administraría la escuela chárter, la Escuela Jesús María Quiñones de Santurce, escuela pública que había sido cerrada en 2017.

Este suceso levanta bandera sobre el proceso de aprobación de escuelas chárter en Puerto Rico y resalta la necesidad de frenar el establecimiento de nuevas escuelas chárter hasta tanto se evalúen, analicen y fiscalicen adecuadamente las leyes y reglamentos que se relacionan a ellas. Además, destaca la falta de rigurosidad que tienen las agencias al momento de aprobar la entrega de bienes públicos a entidades privadas.

Las escuelas chárter son empresas en las que tanto el costo, como el riesgo están totalmente financiados por los contribuyentes. La “inversión” inicial a menudo proviene del gobierno, sin embargo, si el negocio fracasa, los “propietarios” no pierden su dinero, sino los clientes, que en este caso es el estudiantado que se queda desprovisto. La educación no debe constituir un negocio para enriquecerse con el dinero contribuido para nuestra niñez y juventud, esto es un derecho tal y como lo plantea la Constitución de Puerto Rico.

Esta medida le ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que gobiernan los procesos para el establecimiento, modificación o expansión de Escuelas Públicas Alianza, con miras a presentar propuestas para corregir las deficiencias que puedan identificarse en el ordenamiento actual.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del
2 Senado realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de
3 Educación con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que gobiernan los
4 procesos para el establecimiento, modificación o expansión de Escuelas Públicas
5 Alianza, según definidas en el inciso 22 del Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según
6 enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. La
7 investigación incluirá, pero no se limitará a la evaluación de:
- 8 1. el Registro público en línea de las Entidades Educativas Certificadas y las
9 Escuelas Públicas Alianza existentes, incluyendo información sobre sus
10 operaciones, niveles de cumplimiento y rendimiento, y el nombre de las
11 personas que componen la Junta Escolar, según requerido en el
12 Reglamento 9155;
 - 13 2. el Registro público en línea de las Corporaciones Sin Fines de Lucro con
14 acuerdos de participación o en alianza con las Entidades Educativas
15 Certificadas incluyendo información de los miembros de sus juntas de
16 directores;

- 1 3. los informes legislativos que el Departamento de Educación debe
2 presentar semestralmente, según el Artículo 16.02 de la Ley 85-2018;
- 3 4. el estado de cumplimiento de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza con
4 sus deberes y responsabilidades, según requeridos por el Reglamento
5 9155;
- 6 5. el estado de cumplimiento del Comité Asesor del Secretario con sus
7 deberes y responsabilidades, según requerido por el Reglamento 9155;
- 8 6. los expedientes de cada Escuela Públicas Alianza establecida y aquellas
9 que hayan iniciado el proceso de solicitud;
- 10 7. los informes de las actividades de consulta a estudiantes, familias,
11 maestros, padres y la comunidad del área donde se estableció o establecerá
12 cada Escuela Pública Alianza, según requeridos por la Regla 11 del
13 Reglamento 9155;
- 14 8. el expediente de las monitorías fiscales y programáticas realizadas por la
15 Oficina de Escuelas Públicas Alianza para asegurar el cumplimiento de lo
16 establecido en las cartas constitutivas y con las disposiciones estatutarias y
17 reglamentarias del gobierno federal y territorial, según requerido por el
18 Reglamento 9155;
- 19 9. los informes sobre determinaciones relacionadas a quejas presentadas por
20 la comunidad escolar, según establecido en el Reglamento 9155;
- 21 10. un análisis sobre las oportunidades u ofrecimientos educativos públicos en
22 las regiones en las que se encuentran cada Escuela Pública Alianza

1 existente, incluido el posible impacto que ésta ha tenido en otras escuelas
2 públicas y programas; y

3 11. recomendaciones sobre la composición del Comité Asesor y posibles
4 enmiendas a la Ley 85-2018.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.